

su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 30 de Junio de 1914.—*El Director general, E. ORTUÑO.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a—
Negociado 7.^o—Circular núm. 53.—En virtud de las facultades que me están concedidas he tenido á bien crear una Estafeta en San Rafael, provincia de Segovia, que funcionará durante la temporada de verano y se hallará autorizada para recibir y expedir correspondencia asegurada.

A las órdenes inmediatas del Administrador de esta nueva oficina se hallará durante esas temporadas e' cartero de San Rafael. El Administrador de Segovia queda facultado para designar la fecha de comienzo y de cese de la citada Estafeta.

Madrid 3 de Junio de 1914.—*El Director general, E. ORTUÑO.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a—
Negociado 7.^o—Circular núm. 54.—En virtud de las facultades que me están conferidas he tenido á bien autorizar á la Estafeta de Guareña (Badajoz) para el cambio de paquetes postales con las oficinas de Baleares, Canarias y África, actualmente facultadas ó que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio.

Esta autorización comenzará á regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 8 de Junio de 1914.—*El Director general, E. ORTUÑO.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 1.^a—
Negociado 4.^o—Circular núm. 55.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Viéstras las instancias suscritas por D. José Navas y Osuna, Director del Centro Internacional de Enseñanza, domiciliado en esta corte, calle de Alcalá, núm. 43, solicitando

autorización para remitir por el Correo, al amparo de la tarifa de impresos, unos discos de gramófono impresionados con lecciones de los distintos idiomas á cuya enseñanza se dedica la expresada Sociedad:

Resultando que como garantía de que los discos de referencia se contraerán únicamente á los fines indicados, el Centro Internacional ofrece poner á disposición de la Administración los gramófonos y libros de texto necesarios para que en cualquier momento puedan verificarse las comprobaciones que se estimen oportunas:

Resultando que los envíos de que se trata sólo circularán entre la casa central de la mencionada Sociedad, establecida en esta corte, como queda dicho, y la residencia de los alumnos, y viceversa:

Considerando que la limitación expresa en el art. 28 del Reglamento para régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, no debe alcanzar á esta clase de impresiones, pues obedece sin duda á evitar que se cursen por Correo las obtenidas sobre materias frágiles ó de difícil manipulación, que embarazarían las operaciones postales:

Considerando que dentro de la misión del Correo está el deber de auxiliar todas aquellas iniciativas que como la de que se trata tienden á difundir la cultura, y teniendo en cuenta que á los repetidos discos no puede atribuirseles carácter actual y personal, toda vez que una misma lección ha de servir para distintos alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta de Jefes del Cuerpo, se ha servido disponer que se admitan á la circulación por el correo franqueados como impresos los expresados envíos, siempre que la remisión se ajuste á lo prevenido en el art. 27 del Reglamento antes citado, se empleen continentes que protejan suficientemente los discos, de cuyo deterioro no responderá la Administración, y se faciliten los aparatos necesarios para la intervención de los textos impresionados.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los funcionarios de Correos.

Madrid 8 de Junio de 1914.—*El Director general, E. ORTUÑO.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 1.^a—
Negociado 4.^o—Circular núm. 56.—La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre participa á este Centro que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con arreglo á la facultad que le confiere el art. 23 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, ha tenido á bien declarar concedidos los conciertos para el pago á metalílico del franqueo de circulación entre poblaciones del Reino, á los periódicos que á continuación se expresan: *El Mentiadero, La Semana Católica, El Viajante de Comercio, Páginas Calasancias, Revista Terapéutica Veterinaria y La Revista Clínica*, de Madrid, que se publican en esta corte; *El Defensor de los Maestros*, de Vitoria; *El Cine, Papitu y La Trinchera*, de Barcelona; *El Correo Extremeño*, de Cáceres; *Lectura para el Pueblo*, de Alcázar de San Juan; *Ecos de Euyme*, de Puente de Ume; *Heraldo Escolar*, de Huesca; *Gaceta Médica del Sur*, de Granada; *El Correo de Lérida*; *Figaro*, de Sevilla; *Revista Catequista y Boletín de la Clínica Castellana*, de Valladolid; *Boletín Oficial y Euskadi*, de Bilbao, y *La Crónica*, de Zaragoza.

De igual modo, la precitada entidad ha dado cuenta á este Centro directivo de que, á teror del vigente Reglamento del Timbre, han sido renovados los conciertos con las siguientes publicaciones:

Gaceta de Administración Local, La Correspondencia Militar, El Progreso Agrícola y Pecuario, Madrid Científico, El Caminero, El Siglo Futuro, La Odontología, El Socialista, El Eco de las Aduanas, El Amigo del Pueblo, La Escuela Moderna, El País, La Ciudad Lineal, La Farmacia Moderna, Alrededor del Mundo, Diario Universal, Boletín de Tabacos y Timbre, Ga-